

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el catorce (14) de agosto de 2020. Contiene copias de la demanda para traslados y el archivo del Juzgado, el archivo denominado como “registro civil” no es legible. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de agosto de 2020.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Declarativo
<b>Demandante</b>	Julián Esteban Rojas Isaza, Jesús Antonio Rojas Espinoza y Maria Elena Isaza Carvajal
<b>Demandado</b>	Mario Alfonso Soto Valencia, Hernán Koichi Omujo Teshima y HDI Seguros S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2020 00189 00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

**Primero:** De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia, bajo que calidad o condición jurídica intervendrían en el proceso son los señores Jesús Antonio Rojas Espinoza y María Elena Isaza Carvajal, toda vez que no se hace alusión alguna en los hechos de la demanda sobre esas circunstancias, y se allegará medio de prueba siquiera sumario LEGIBLE que acredite dicha circunstancia.

**Segundo:** De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, se servirá aclarar e indicar de manera concreta de que fecha a

que fecha se está contabilizando, tanto, el lucro cesante consolidado, como el lucro cesante futuro.

**Tercero:** Precisaré a partir de los hechos de la demanda, respecto a los perjuicios morales que reclama para los señores Jesús Antonio Rojas Espinoza y María Elena Isaza Carvajal, cuáles fueron los cambios drástico y objetivos que presuntamente experimentaron a raíz de los hechos desplegados por las codemandadas, al extremo que les impidiera ejercitar sus actividades normales y corrientes que hacían de modo previo al suceso.

**Cuarto:** De conformidad con el artículo 82 Numeral 10°, en concordancia con el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, se servirá indicar los correos electrónicos donde se pueda localizar a cada una de las partes intervinientes, al igual que los de las personas que se pretenda intervengan eventualmente en el litigio, en calidad de testigos, auxiliar de la justicia, o a cualquier otra calidad, por solicitud de la parte demandante.

**Quinto:** Sírvase aclarar a esta dependencia judicial si los doscientos (200) días de incapacidad presuntamente certificados por los médicos tratantes, señalados en el hecho 9° de la demanda, fueron tenidos en cuenta para el cálculo de alguno de los perjuicios solicitados. Asimismo, sírvase indicar si dicho presunto periodo de incapacidad fue cubierto o no por el sistema de seguridad social (por medio de la EPS o entidad correspondiente).

**Sexto:** De conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, sírvase aportar los documentos idóneos para certificar el parentesco de las partes, como quiera que el documento aportado para dicho fin no es legible.

**Séptimo:** De conformidad con los artículos 82 numeral 11 y Art. 84 numeral 2 del C. G. P., aportará certificado de existencia y representación de la demandada Seguros HDI Seguros. Lo anterior, en concordancia con los artículos 8 y 74 del Estatuto Orgánico Financiero.

**Octavo** Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

**Noveno:** La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cumplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Cc**

**Juez-**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/08/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 060 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**